



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

MEMORANDO

PARA: Johanna Paola Bocanegra Olaya - Directora Financiera

DE: Directora Técnica Jurídica

ASUNTO: Concepto Certificación – 2013IE5671 del 06 de mayo de 2013

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas a esta Dirección en la Resolución 1294 de 2012, me permito emitir concepto, respecto a la solicitud elevada por la Directora Financiera, de fecha 06 de mayo de 2013, de la siguiente manera:

SITUACIÓN PLANTEADA

Nos referimos a su solicitud de conceptuar sobre la viabilidad de expedición de certificación de factores salariales devengados a partir de noviembre de 1997 a 30 de junio de 2001.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Decreto 13 de 2001, artículo 3º- Certificado de información laboral. Las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones que se expidan a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

decreto, deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral, que serán adoptados conjuntamente por los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos válidos para tales efectos.

Resolución del 19 de septiembre de 1997, por medio de la cual la Fiscalía Seccional 199, solicitó la suspensión del cargo de la señora MARY VILLEGAS RIVERA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 399 del C.P.P.

Resolución No. 1745 del 24 de septiembre de 1997, de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., "Por la cual se suspende a un Servidor Público en ejercicio del cargo".

Auto del 10 de diciembre de 2001, proferida por el Juzgado 10 Penal del Circuito, por medio del cual, se revocó la medida de aseguramiento a la señora MARY VILLEGAS RIVERA.

Sentencia del 20 de agosto de 2010, de la Acción de Tutela No. 2010-013, proferida por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento. Accionante: Mary Villegas Rivera – Accionado: Concejo de Bogotá, D.C.

### CONSIDERACIONES

La señora Mary Villegas Rivera, presentó derecho de petición, con el objeto de que le expidan certificación de factores salariales devengados a partir de noviembre de 1997 a 30 de junio de 2001.

Una vez revisada la historia laboral de la funcionaria, se verificó que la Fiscalía Seccional 199, mediante Resolución solicitó la suspensión en el cargo público a la funcionaria con ocasión de la investigación por el delito de Tráfico de Influencias en concurso homogéneo y sucesivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 del C.P.P., en consecuencia, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., profirió resolución de suspensión del cargo a la funcionaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

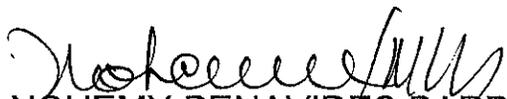
Posteriormente, el Juzgado 10 Penal del Circuito, profirió auto del 10 de agosto de 2010, revocando la medida de aseguramiento a la funcionaria.

Con ocasión del fallo de tutela proferido por el Juzgado 16 Penal con Función de Conocimiento, en el cual ordenó tutelar transitoriamente los derechos fundamentales a la vida, a la seguridad social en pensión, a la vejez en condiciones dignas y al mínimo vital, esta Corporación, realizó la liquidación y cancelación de los aportes en pensión causados durante el lapso comprendido entre el 17 de noviembre de 1997 y el 30 de junio de 2001.

### CONCLUSIONES

Una vez verificados los elementos fácticos y jurídicos del asunto objeto de conceptualización, se observa que si bien a las entidades públicas les asiste el deber legal de expedir las certificaciones de los factores salariales; en el presente caso el Concejo de Bogotá, D.C., podrá certificar los pagos realizados con ocasión de la Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento, toda vez que, dentro del periodo solicitado por la peticionaria mediante oficio del 26 de abril de 2013, con número de radicado ER-8712, únicamente se realizó la cancelación al Instituto de Seguro Social de los aportes en pensión, causados entre el 17 de noviembre de 1997 y el 30 de junio de 2001.

Cordialmente,

  
 NOHEMY BENAVIDES BARBOSA  
 Directora Técnica Jurídica

Proyectó: JOGR - PU  
ALCP - AA



"UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD"



GD-PR002-FO1

